

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2011/MDSM

San Miguel, 17 ENE. 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el informe N° 008-2011-SGL-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Logística el informe N° 014-2011-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorando N° 064-2011-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. Leg. N° 1017, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2011-MDSM se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el ejercicio fiscal 2011;

Que, mediante informe N° 008-2011-SGL-GAF/MDSM la Subgerencia de Logística, manifiesta la necesidad de atender el requerimiento efectuado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, para la contratación del servicio de alquiler de maquinarias, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 83,537.25 (ochenta y tres mil quinientos treinta y siete con 25/100 nuevos soles), para proceder a la convocatoria del proceso de selección respectivo bajo la modalidad de adjudicación de menor cuantía con el mismo expediente de contratación debidamente aprobado mediante Resolución Gerencial N° 251-2010-GM/MDSM, por cuanto con la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2010-CEP/MDSM dicho proceso fue declarado desierto por la falta de participación de postores;

Que, el artículo 16° del D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Artículo 16°.- Antigüedad del valor referencial. Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de selección y consultoría de obras, ni mayor a tres (3) meses en el caso de bienes y servicios.....";

Que, asimismo, la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD emitida por el Consejo Directivo del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, en su numeral 2.4 establece que en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, debe considerarse los procesos de selección que se convocarán en el año fiscal, aun cuando se trate de un proceso de selección declarado desierto en el año fiscal anterior;



